



Rama Judicial
República de Colombia

**Circuito Judicial de Santa Marta
Juzgado Cuarto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Santa Marta**

Santa Marta, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

TRASLADO

1.- CLASE DE PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: JOHN JAIRO CAHUANA VELÁSQUEZ
LOURDES STELLA GARCÍA CAHUANA
PEDRO ANTONIO CAHUANA VELÁSQUEZ
AURISTELA CAHUANA VELÁSQUEZ
STEFANI GREGORIA GONZÁLEZ CAHUANA
PETRONA NARCISA VELASQUEZ PEREZ
PEDRO CAHUANA RANGEL
NORALBA ESTHER CAHUANA VELÁSQUEZ

DEMANDADO: MISAEEL DUARTE GOMEZ
LAURA MILENA GOMEZ JIMENEZ
SEGUROS DEL ESTADO S.A

RADICACIÓN: 2021 – 00296 - 00

Por el término de tres (03) días del recurso de reposición interpuesto por la parte demandante, por conducto de su apoderado judicial, el día 27 de abril de 2022, contra el auto de fecha veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

KELLY MAESTRE FERNÁNDEZ
Secretaria

MEMORIAL - RECURSO DE REPOSICIÓN - RAD No. 2021 - 00296.

César Pérez <cesarpereznarvaez93@hotmail.com>

Mié 27/04/2022 3:59 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Magdalena - Santa Marta <j04ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes. ¡Cordial saludo!

Por medio del presente adjunto memorial contentivo de RECURSO DE REPOSICIÓN a fin de ser resuelto al interior del proceso de la referencia.

Atentamente,

Santa Marta, 27 de abril del 2022.

SEÑORA:

JUEZ CUARTA CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

E. S. D.

REF. PROCESO DE R.C.E.

DEMANDANTES: JOHN JAIRO CAHUANA VELASQUEZ Y OTROS.

DEMANDADOS: MISAEL DUARTE GOMEZ Y OTRA.

Radicado No. 2021 – 00296.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.

CESAR ALEJANDRO PEREZ NARVAEZ, de condiciones civiles y profesionales ya conocidas. Actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, mediante el presente acudo ante su Señoría, con el fin de interponer recurso de reposición en contra del Numeral Cuarto de la parte resolutive del Auto de data 22 de abril del 2022. Fundamento el medio de impugnación en los siguientes términos:

Al momento de la presentación de la demanda el suscrito apoderado indicó en el punto 9.3 del escrito introductorio lo siguiente: *“LAURA MILENA GOMEZ JIMENEZ: De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 293 del C.G del P., solicito el emplazamiento de la demandada, como quiera que tanto mis poderdantes como el suscrito, desconocemos la dirección física o electrónica donde pueda ser ubicada la referida señora. Esto se hace bajo la gravedad del juramento, el cual, se entiende prestado con la firma de la presente acción legal.”*

En el caso particular, en vista que el suscrito (incluso a la fecha) desconoce el lugar en donde pueda ser notificada la demandada LAURA MILENA GOMEZ JIMENEZ, efectuó la ilustrada solicitud de emplazamiento amparado en el Art. 293 del C.G del P., el cual enseña: **“ARTÍCULO 293. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** *Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.”*

Con base en lo anterior, el Despacho que Usted representa, **mediante auto admisorio de fecha 15 de diciembre del 2021**, accedió a la solicitud de emplazamiento, resolviendo lo siguiente:

6.- Emplácese a la demandada LAURA MILENA GÓMEZ JIMÉNEZ, conforme la ritualidad procesal aplicable.

Demanda Verbal Rad. 2021-00296 Página 2 de 3 (5)

Teniendo en cuenta que en la respectiva oportunidad procesal el Despacho accedió a la solicitud de emplazamiento de la demandada LAURA MILENA GOMEZ JIMENEZ, no es procedente que mediante auto posterior que resuelve la admisión de reforma de la demanda, tome una decisión contraria y sin fundamento alguno a aquella que ya se había adoptado en derecho. En otras palabras, no puede desatenderse ni pretender restar efecto jurídico a una decisión que ya se encuentra debidamente ejecutoriada, mucho menos si sobre la misma no existió objeción o recurso alguno.

Al respecto indica el Art. 302 del C.G del P:

“ARTÍCULO 302. EJECUTORIA. Las providencias proferidas en audiencia adquieren ejecutoria una vez notificadas, cuando no sean impugnadas o no admitan recursos.

No obstante, cuando se pida aclaración o complementación de una providencia, solo quedará ejecutoriada una vez resuelta la solicitud.

Las que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos.”

La Corte Constitucional mediante Sentencia T-1274 del 2005, respecto del carácter vinculante de las decisiones del funcionario judicial y la imposibilidad de modificarlos una vez queden ejecutoriadas, señaló:

“La imposibilidad de modificar lo decidido a través de autos interlocutorios se explica también por el carácter vinculante de las providencias judiciales, el cual se proyecta entre las partes pero también respecto del juez que las profiere. Cabe reseñar que el carácter vinculante no sólo se predica de las sentencias y de las providencias que ponen fin a una controversia, sino también de las decisiones judiciales, en general, una vez cobran ejecutoria. El alcance de este carácter, sin embargo, no es el de excluir la posibilidad de que las providencias puedan ser controvertidas y modificadas a través del ejercicio de los medios de impugnación que se han previsto en el ordenamiento jurídico, entre los cuales se encuentran los recursos y las nulidades que pueden ser declaradas de oficio o a petición de parte. En síntesis, el juez sólo puede apartarse de lo decidido en un auto interlocutorio si es la ley la que establece un mecanismo para ello o si la conclusión del proceso que ha de consignarse en la sentencia no armoniza con la decisión previa.”

Estando claro entonces que el funcionario judicial no puede, sin fundamento alguno, modificar o dejar sin efecto jurídico una decisión ejecutoriada mediante un auto posterior que en el caso de marras resuelve una reforma de la demanda, deberá el Despacho mantener incólume lo ya resuelto y proceder de inmediato con el emplazamiento de la Sra. LAURA MILENA GOMEZ JIMENEZ en los términos del Art. 10 del Decreto 806 del 2020.

Por otro lado, llama poderosamente la atención del suscrito la afirmación que hace el Despacho consistente en: *“Adicional a esto se advierte al realizar la revisión del expediente digital que no obra constancia de haberse realizado notificación a las partes demandadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 368 del C.G.P. que nos dice (...)”*

Pues bien, con mucho respeto debo reconvenir al Despacho para que haga un análisis minucioso del expediente pues el suscrito, en lo que respecta al demandado MISAEL DUARTE GOMEZ, ya realizó las respectivas diligencias para lograr la notificación del auto admisorio de la demanda. Veamos:

Mediante correo electrónico de fecha 28 de enero del 2022, siendo las 9:30 a.m., el suscrito envió a la sede electrónica del Despacho un memorial contentivo de solicitud de emplazamiento sobre el demandado MISAEL DUARTE GOMEZ, como quiera que la empresa de mensajería 4-72, certificó que el inmueble ubicado en la Carrera 21 D No. 29 G – 37, barrio Villa Bella, Santa Marta (Magdalena), se encontraba CERRADO POR SEGUNDA VEZ. A continuación, ilustro el mencionado correo electrónico:



Al mencionado memorial que, reafirmo, fue radicado al correo institucional del Despacho desde el pasado **28 de enero del 2022**, adjunté: 1) Citatorio para notificación personal dirigido a MISAEL DUARTE GOMEZ. 2) Guía de envío No. YP004601717CO. 3) Nota de devolución y 4) Guía de envío en donde consta la causal de devolución. Esta solicitud, a la fecha, ni siquiera ha sido resuelta por el Despacho, lo que me lleva a indicar, adicionalmente, que no es procedente requerir adelantar gestiones de notificación cuando el Despacho se encuentra en mora de resolver, precisamente, una solicitud de emplazamiento.

Ahora bien, en cuanto a la otra demandada LAURA MILENA GOMEZ JIMENEZ, tal como ya quedó dicho en líneas superiores, mediante auto admisorio de fecha 15 de diciembre del 2021, el Despacho accedió al emplazamiento deprecado, por lo cual, **a estas alturas del proceso**, es para que la Secretaría del Juzgado hubiese surtido el respectivo emplazamiento en los términos del Art. 10 del Decreto 806 del 2020.

En ese orden de ideas, carece de fundamento alguno el requerimiento efectuado en el Párrafo Tercero del auto recurrido, pues como ya lo he dicho, este extremo procesal cumplió, desde la admisión de la demanda, con los trámites de notificaciones a los demandados, no logrando (en el caso de MISAEL DUARTE) la notificación personal, por lo cual, se solicitó el emplazamiento del mismo.

Por último, tampoco es admisible la observación que realiza el Despacho frente a surtir la notificación personal de la demandada LAURA MILENA GOMEZ JIMENEZ en la dirección del inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 080-75361, pues a pesar que dicho inmueble es de propiedad de la demandada, el suscrito no tiene el conocimiento pleno, la certeza ni mucho menos cuenta con las pruebas para asentar que la referida persona resida en dicho inmueble; en este sentido

y actuando con apego a la ley procesal, lo procedente era solicitar el emplazamiento como en efecto aconteció.

Con base en todo lo precedentemente expuesto, solicito al Despacho, de la manera más comedida posible:

1. Revocar, única y exclusivamente, el Numeral Cuarto de la parte resolutive del Auto de fecha 22 de abril del 2022, por las consideraciones previamente expuestas.
2. En consecuencia, se sirva emplazar, en los términos del Art. 10 del Decreto 806 del 2020, a la demandada LAURA MILENA GOMEZ JIMENEZ.
3. Aunado a lo anterior, solicito emplazar al demandado MISAEL DUARTE en los términos del Art. 10 del Decreto 806 del 2020, atendiendo las consideraciones y pruebas allegadas mediante correo electrónico de fecha 28 de enero del 2022.

NOTA: Si realmente en el expediente digital no se avizora cada una de las actuaciones que el suscrito ha surtido respecto de las notificaciones personales, los conmino a que revisen la bandeja de entrada o de correos no deseados e incorporen cada uno de los memoriales que mediante correos electrónicos he dirigido al Despacho.

PRUEBAS:

En aras de mostrar todas y cada una de las afirmaciones expuestas con precedencia, en particular, los trámites de notificación personal al demandado MISAEL DUARTE, allego los siguientes documentos, aclarando que los mismos ya deberían reposar en el expediente digita:

1. Pantallazo del correo electrónico de fecha 28 de enero del 2022.
2. Memorial de fecha de fecha 28 de enero del 2022 y sus anexos.
3. Citatorio de notificación personal dirigido a MISAEL DUARTE.
4. Guía de envío No. YP004601717CO.
5. Nota de devolución
6. Guía de envío en donde consta la causal de devolución.
7. Certificado No. F56-N emitido por la empresa.
8. Auto admisorio de la demanda.

Atentamente,



CESAR ALEJANDRO PEREZ NARVAEZ
C.C No. 1.082.974.465 de Santa Marta
T.P N° 287.580 del C.S de la J.

- Mensaje nuevo
- Favoritos
- Carpetas
 - Bandeja d... 7905
 - Correo no de... 73
 - Borradores 26
 - Elementos envia...
 - Elementos eli... 1
 - Archivo
 - Notas
 - Archive
 - Fuentes RSS
 - Historial de conv...
 - Carpeta nueva

Responder Eliminar Archivo No deseado Mover a Categorizar

MEMORIAL - SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO Y OTRAS. RADICADO No. 2021 - 00296.

César Pérez
Vie 26/01/2022 9:30 AM
Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Magdalena - Santa Marta

MEMORIAL - SOLICITUD DE ...
369 KB

Buen día. Cordial saludo

Por medio del presente arrimo memorial contentivo de SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO Y OTRAS PETICIONES, a fin de que sea incorporado al interior del Proceso de R.C.E que sigue JOHN JAIRO CAHUANA Y OTROS contra MISAEL DUARTE GOMEZ Y OTRA, bajo el Rad No. 2021 - 00296.

En vista que se desconoce las direcciones electrónicas donde puedan ser notificados los demandados, resulta imposible enviar, simultáneamente, el presente mensaje de datos.

Att:

Cesar Pérez
Abogado
T.P. No. 287.580 del C.S. de la J.

Santa Marta, 28 de enero del 2022.

SEÑORA:

JUEZ CUARTA CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

E. S. D.

REF. PROCESO DE R.C.E.

DEMANDANTES: JOHN JAIRO CAHUANA VELASQUEZ Y OTROS.

DEMANDADOS: MISAEL DUARTE GOMEZ Y OTRA.

Radicado No. 2021 – 00296.

ASUNTO: SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO Y OTRAS PETICIONES.

CESAR ALEJANDRO PEREZ NARVAEZ, de condiciones civiles y profesionales ya conocidas. Actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, mediante el presente acudo ante su Señoría, con el fin de solicitar, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 293 del C.G del P., el emplazamiento del demandado **MISAEL DUARTE GOMEZ**.

La anterior solicitud se soporta en el hecho de que el citatorio para notificación personal enviado, a través de la empresa de mensajería 4-72, fue devuelto por la causal de: INMUEBLE CERRADO. En este sentido, tanto el suscrito como mis clientes, desconocemos otra dirección física o una dirección electrónica a la que podamos dirigir, una vez más, el mencionado citatorio.

Por lo anterior, es que se solicita el emplazamiento, en los términos del Art. 10 del Decreto 806 del 2020. Así mismo, aprovecho la oportunidad para recordarle al Despacho que la orden de emplazamiento dada mediante auto admisorio sobre la demandada **LAURA MILENA GOMEZ JIMENEZ**, debe efectuarse en los mismos términos del Art. 10 del Decreto 806 del 2020.

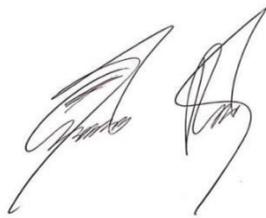
Por otro lado, allego, mediante el presente, la constancia de pago de los derechos de registro de la medida cautelar de inscripción de demanda sobre el bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 080-75361 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta.

Por último, dando cumplimiento a lo requerido en el Numeral 9 de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda, informo al Despacho que las personas que conforman el extremo activo de la Litis han previsto el correo electrónico: stefanigc2012@gmail.com como el medio digital para recibir todas las notificaciones y requerimiento que surjan durante la duración del presente trámite judicial.

ANEXOS.

1. Citatorio para notificación personal.
2. Guía de envío No. YP004601717CO.
3. Nota de devolución de devolución.
4. Guía de envío en donde consta la causal de devolución.
5. Recibo de pago emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, cursive letters that appear to read 'Cesar' followed by a surname.

CESAR ALEJANDRO PEREZ NARVAEZ
C.C No. 1.082.974.465 de Santa Marta
T.P N° 287.580 del C.S de la J.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
(MAGDALENA)
CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
Consecutivo No _____.

Señor:

MISAEEL DUARTE GOMEZ

Dirección: Carrera 21D No. 29G – 37, barrio Villa Bella.

Ciudad: Santa Marta (Magdalena).

FECHA

11--01----2022

DD MM AA

No. Radicado del Proceso: 2021 - 00296

Naturaleza del Proceso Fecha Providencia: 15 de diciembre 2021.

VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Demandante: JOHN JAIRO CAHUANA VELÁSQUEZ Y OTROS.

Demandado: MISAEEL DUARTE GOMEZ Y OTRA.

Sírvase comparecer, de manera virtual o presencial al despacho de inmediato o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarse personalmente la providencia (AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA) proferida en su contra al interior del proceso arriba indicado.

Dada las políticas y prevenciones de bioseguridad, indico que el Despacho cuenta con una sede judicial electrónica la cual es: j04ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co, a la cual, podrá dirigir sus escritos, solicitar información y ejercer los actos propios del trámite procesal descrito, según lo regulado en el Decreto 806 del 2020.

Empleado Responsable:

Parte Interesada:

Nombres y apellidos

Firma

CEJAR PEREZ

Nombres y apellidos

Firma

1082974465

No de cedula de ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Calle 23 No. 5 - 110, Edificio Benavides Macea, piso 2, Santa Marta (Magdalena)

Servicios Postales Nacionales S.A NIT 900.062.917-9 OG 25 G 95 A 55
 Atención al usuario: (57) 1 4722000 - 01 8008 111 310 - servicioalcliente@472.com.co
 Minicorreo Concesión de Correo

472

Remite

Remite/Razón Social: CESAR ALEJANDRO PEREZ NARVAEZ
 Dirección: KRA 1 C # 22 - 58 OFIC. 1002 EDIF. BAHIA
 Ciudad: SANTA MARTA, MAGDALENA
 Departamento: MAGDALENA
 Código postal: 470004003
 Envío: YP004601717CO

Destinatario

Destinatario/Razón Social: MISAEL DUARTE GOMEZ
 Dirección: KRA 1 D # 29 G - 37 BARRIO VILLA BELLA
 Ciudad: SANTA MARTA, MAGDALENA
 Departamento: MAGDALENA
 Código postal: 470004003
 Fecha admisión: 19/01/2022:13:33:55

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
 Minicorreo Concesión de Correo

NOTIEXPRESS POR AVISO

Centro Operativo: PO.SANTA MARTA

Fecha Admisión: 19/01/2022 13:33:55
 Fecha Aprox. Entrega: 20/01/2022



YP004601717CO

8902
000

Valores	Destinatario	Remite
Nombre/ Razón Social: MISAEL DUARTE GOMEZ Dirección:KRA 21 D # 29 G - 37 BARRIO VILLA BELLA Tel: Ciudad:SANTA MARTA, MAGDALENA - MAGDALENA	Nombre/ Razón Social: CESAR ALEJANDRO PEREZ NARVAEZ Dirección:KRA 1 C # 22 - 58 OFIC. 1002 EDIF. BAHIA Referencia: Ciudad:SANTA MARTA, MAGDALENA	Nombre/ Razón Social: CESAR ALEJANDRO PEREZ NARVAEZ Dirección:KRA 1 C # 22 - 58 OFIC. 1002 EDIF. BAHIA Referencia: Ciudad:SANTA MARTA, MAGDALENA
Peso Físico(grams):200 Peso Volumétrico(grams):0 Peso Facturado(grams):300 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$9.700 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$9.700	Dice Contener: Observaciones del cliente :	Teléfono: Código Postal:470004003 Código Operativo:8902460

Causal Devoluciones:	
<input type="checkbox"/> RE Rehusado	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado
<input type="checkbox"/> NE No existe	<input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado
<input type="checkbox"/> NS No reside	<input type="checkbox"/> FA Fallecido
<input type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE Desconocido	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/> Dirección errada	
Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
C.C.	Tel: Hora:
Fecha de entrega: 20/01/2022	
Distribuidor:	
C.C.	
Gestión de entrega:	
<input checked="" type="checkbox"/> 1er	<input type="checkbox"/> 2do



89024608902000YP004601717CO

Provincia Bogotá D.C. Colombia Bogotá 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 111 310 / Tel. con tarifa (57) 4722000 Minicorreo Transporte: tarifa de carga 000200 del 20 de mayo de 2016/Min. TIC, Res. Mensajería Express 000187 de 9 septiembre del 2016
 El usuario de este servicio garantiza que tuvo conocimiento del contrato y que se encuentra publicado en la página web 472 trata de sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejemplar algún reclamo, servicioalcliente@472.com.co Para consultar la Política de Privacidad www.472.co

8902
460
PO.SANTA MARTA
NORTE

DESTINATARIO:

MICHAEL NOARTE GOMEZ

C.C.: 91.515.045

Carrera 210 No. 216-37, Barrio Villa Bella.

Santa Marta (Magdalena).

		Compañía Canadá
Observaciones: Centro de Distribución:		Observaciones: Centro de Distribución:
C.C.: 84.458.372		C.C.: 84.458.372
Nombre del distribuidor: OSVALDO FLORES		Nombre del distribuidor: OSVALDO FLORES
Fecha 27 DICIEMBRE 2022		Fecha 27 DICIEMBRE 2022
<input type="checkbox"/> No Recibe <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor		<input type="checkbox"/> No Recibe <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> Retenido		<input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> Retenido
<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> No Contestado		<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> No Contestado
<input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Existe Número		<input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> Desconocido		<input type="checkbox"/> Desconocido

REMITENTE:

SEÑOR ALEJANDRO PÉREZ NARVÁEZ

C.C.: 1082944465

Carrera 10 # 22-58, Oficina 1002, Edificio Bahía Centro.

Santa Marta (Magdalena).

4-72

Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900 862317-9 DO 25 G 95 A 55
Alquiler de locales: 87-01 472000-01 8000 111 210 - correo@nps.com.co
Mifónico: 011 2222-1111 Correo

Destinatario

Nombre/Razón Social: MISAELE DUARTE GOMEZ
Dirección: KRA 10 # 29 G - 37 BARRIO VILLA BELLA
Ciudad: SANTA MARTA MAGDALENA
Departamento: MAGDALENA
Código postal: 470000-4000-3
Fecha admisión: 19/01/2022-13:33:55

Remitente

Nombre/Razón Social: CESAR ALEJANDRO PEREZ NARVAEZ
Dirección: KRA 10 # 29 G - 37 BARRIO VILLA BELLA
Ciudad: SANTA MARTA MAGDALENA
Departamento: MAGDALENA
Código postal: 470000-4000-3
Envío: YP004601717CO

8902
000

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
Márca Concesión de Correo/

NOTIEXPRESS POR AVISO

Centro Operativo : PO.SANTA MARTA
Orden de servicio:

Fecha Admisión: 19/01/2022 13:33:55
Fecha Aprox Entrega: 20/01/2022



YP004601717CO

Nombre/ Razón Social: CESAR ALEJANDRO PEREZ NARVAEZ
Dirección:KRA 10 C # 22-58 OFIC. 1002 EDIF. BAHIA CENTRO NIT/C.T.I:
Referencia: Teléfono: Código Postal:470004003
Ciudad:SANTA MARTA_MAGDALENA Depto:MAGDALENA Código Operativo:8902480

Causal Devoluciones:		C1	C2	
<input checked="" type="checkbox"/> RE	Rechusado	<input type="checkbox"/> NI	<input type="checkbox"/> N2	Cerrado
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> FA	<input type="checkbox"/> AC	No contactado
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FN	<input type="checkbox"/> FA	Fallecido
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado			Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido			Puerta Mayor
<input type="checkbox"/>	Dirección errada			

Nombre/ Razón Social: MISAELE DUARTE GOMEZ
Dirección:KRA 21 D # 29 G - 37 BARRIO VILLA BELLA
Tel: Código Postal: Código Operativo:8902000
Ciudad:SANTA MARTA_MAGDALENA - Depto:MAGDALENA

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C. Tel. Hora:

Peso Físico(gra):200
Peso Volumétrico(gra):0
Peso Facturado(gra):200
Valor Declarado:\$0
Valor Flete:\$9.700
Costo de manejo:\$0
Valor Total:\$9.700

Diga Contener :
Observaciones del cliente :

Fecha de entrega: 19/01/2022
Distribuidor: OSVALDO LEONES
C.C.: 84.458.372

1002



2.1 ENE 2022

89024608902000YP004601717CO

Principio Bogotá DC, Colombia Diagonal 25 D # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722000. Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2014/Min. N. Res. Ministerio Correo 006577 de 9 septiembre del 2014
El usuario debe expresar conformidad que bajo conocimiento del control que se encuentra publicado en la página web: 4-72 tendrá sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo, servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.4-72.com.co

8902
460
PO.SANTA MARTA
NORTE

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

SANTA MARTA - NIT: 899999007-0

RECIBO DE PAGO DE MAYOR VALOR

Impreso el 19 de Enero de 2022 a las 11:19:28 am

1729344034

No. RADICACIÓN: 2022-080-6-342

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JHON JAIRO CAHUANA VELASQUEZ

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_G_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 554358 FECHA:

19/01/2022 VALOR: \$ 38.000

VALOR DERECHOS: \$20.500

VALOR CERTIFICADOS: \$17.000

Conservación documental del 2% \$ 400

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 38.000

JUSTIFICACION PAGO MAYOR VALOR:

SEÑOR USUARIO DEBE PAGAR DERECHOS DE REGISTRO Y CERTIFICADO , POR VALOR DE \$37.500

Usuario: 1820

Bogotá D.C., 04 de febrero de 2022

F56- N

Señor:

CESAR ALEJANDRO PEREZ NARVAEZ

cesarpereznarvaez93@hotmail.com

Carrera 1c Número 22-58, Oficina 1002

Santa Marta

**Asunto: Respuesta Final 7192220000760256
Ref. Constancia del servicio Notiexpress**

Reciba un cordial saludo de la oficina de Peticiones, Quejas y Recursos de Servicios Postales Nacionales S.A, empresa que opera bajo la marca de 4-72 "Correo y Mucho Más" en atención a su petición, nos permitimos indicar que:

HECHOS:

1. El envío Notiexpress por aviso con No. de guía YP004601717CO fue impuesto por **CESAR ALEJANDRO PEREZ NARVAEZ** el día 19 de enero de 2022 al cual se le dio el tratamiento logístico de acuerdo con las características del servicio contratado.
2. Se recibe Petición por medio Página Web, la cual le correspondió el CUN 7192220000760256, con fecha de radicado 24 de enero de 2022, en donde solicita información del envío YP004601717CO.

ACCIONES ADELANTADAS

En razón a lo anterior esta oficina procede a realizar el rastreo de la pieza postal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 la Resolución 3095 de 2011, "Por medio de la cual se definen los parámetros y metas de calidad para los servicios postales diferentes a los comprendidos dentro del Servicio Postal Universal y se establece el modelo único para las pruebas de entrega", rastreo que se realizó en todos nuestros aplicativos donde se evidencia que el envío presento causal de devolución "**Cerrado segunda vez**", en atención a que no fue posible surtir la entrega a destinatario por causas ajenas al operador, el envío fue entregado el pasado 27 de enero de 2022 a remitente. (Se anexa guía prueba de entrega en devolución).



Correo y mucho más

4-72	REPORTE GLOBALIZADO	
Centro operativo: 8305855 CD.SANTA MARTA Sector distribución: DU465 N° de cambio de custodia: 0013934062 Destino: CESAR PEREZ KRA. 1C #22-58 OFIC. 1002 EDIF. BAHIA Cantidad envíos sin seguimiento: 0	Fecha: 26/01/2022 16:19:45 Usuario: monica.perea Distribuidor: JOSE MIGUEL AGUDELO Cedula de ciudadanía: 85474552 Cantidad envíos cargados: 1	
Código cambio de custodia No.	 0013934062	Página: 1 de 1
	DEVUELTO	

[Handwritten signature]

Datos quien entrega	
Firma: <i>[Signature]</i>	C.C. 3600001
Nombre: <i>[Signature]</i>	Cargo: <i>[Signature]</i>
Día: 20 Mes: 1 Año: 22	Hora: <i>[Signature]</i>

Datos quien recibe	
Firma: <i>[Signature]</i>	C.C. 1082860296
Nombre: <i>[Signature]</i>	Cargo: <i>[Signature]</i>
Día: 20 Mes: 0 Año: 22	Hora: <i>[Signature]</i>

1. Estimado usuario nos permitimos informar que la gestión de entrega se realiza bajo información plasmada en la guía del envío, ya que dicha información es la que suministra el remitente al momento de realizar la imposición.

RESUMEN DEL CASO	
Nro de Guía 4-72: YP004601717CO	Peso del paquete: 0.2 KILOGRAMOS
Servicio: NOTIEXPRESS	Tipo de solicitud: PRUEBA DE ENTREGA
Procede Recurso: SI	Estado actual del paquete: ENTREGADO EN DEVOLUCION
Tipo de servicio: POSTAL	Causal de la no entrega o rechazo de indemnización: CERRADO SEGUNDA VEZ
Procede indemnización o reembolso: NO	# de Anexos: UNO (1)

Cordialmente,

[Handwritten signature]

MARCELA TRINA SANTANA

Coordinadora de PQR Nacional – Centro B
Proyectó y gestionó Yojhann Antonio Castillo Nieto
Revisó: Samir Fortich *[Signature]*

[Handwritten initials]

www.4-72.com.co

Tel.: (601) 472 2000 - Nacional: 01 8000 111 210

Sede Principal: Diagonal 25G # 95 A 55 Bogotá ✉ Código postal: 110911

4-72 @472Colombia 472Colombia Servicios Postales Nacionales 4-72



LA JEFATURA NACIONAL DE PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y RECURSOS (PQR)
SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. – 4-72

CERTIFICA:

Servicios Postales Nacionales S.A. (4-72) en su calidad de Operador Postal Oficial (OPO) CERTIFICA que el envío que curso bajo el servicio **Notiexpress** con número de guía **YP004601717CO** y que cuenta con los siguientes datos:

Remitente:	CESAR ALEJANDRO PEREZ NARVAEZ	Destinatario:	MISAEAL DUARTE GOMEZ
Dirección:	Carrera 1c Número 22-58, Oficina 1002	Dirección:	Carrera 21 D número 29G- 37 Barrio Villa Bella
Ciudad:	Santa Marta	Ciudad:	Santa Marta

Reporta, en nuestro Sistema de Información Postal (SIPOST) como: Devuelto a remitente el día 27 de enero de 2022, puesto que al momento del proceso de entrega en la dirección de destino se configuro la tipología **Cerrado-segunda vez**. Tal como se muestra a continuación.

4-72	REPORTE GLOBALIZADO	
Centro operativo: 8305855 CD.SANTA MARTA	Fecha: 26/01/2022 16:19:45	
Sector distribución: DU465	Usuario: monica.peraa	
N° de cambio de custodia: 0013934062	Distribuidor: JOSE MIGUEL AGUDELO	
Destino: CESAR PEREZ KRA. 1C #22-58 OFIC. 1002 EDIF. BAHIA	Cedula de ciudadanía: 85474552	
Cantidad envíos sin seguimiento: 0	Cantidad envíos cargados: 1	
Código cambio de custodia No.	 0013934062	Página: 1 de 1
 YPM004601717CO	DEVUELTO	

[Handwritten signature and mark]

Datos quien entrega	
Firma: <i>[Signature]</i>	C.C. 360331
Nombre: <i>[Signature]</i>	Cargo: <i>[Signature]</i>
Día: 26 Mes: 1 Año: 22	Hora: <i>[Signature]</i>

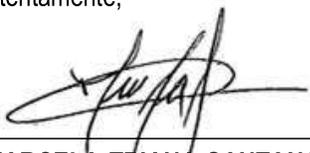
Datos quien recibe	
Firma: <i>[Signature]</i>	C.C.: 1082860296
Nombre: <i>[Signature]</i>	Cargo:
Día: 27 Mes: 01 Año: 22	Hora:

Esta certificación se expide a petición de **CESAR ALEJANDRO PEREZ NARVAEZ**, con destino a quien interese; con fundamento en el Contrato de Concesión 10 de 2004 (con su respectiva prórroga) celebrado entre 4-72 y el Ministerio de Tecnologías de Información y de las Comunicaciones (MinTIC), así como la Ley 1369 de 2009, la Resolución 5050 de 2016 expedida por la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) y demás normas concordantes para el efecto.

Dada a los cuatro (04) días de febrero de dos mil veintidós (2022).

Sin ningún otro particular, reciba un atento y cordial saludo.

Atentamente;



MARCELA TRIANA SANTANA
Coordinador Nacional de PQR y Centro B
Servicios Postales Nacionales S.A. - 4-72



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
SANTA MARTA – MAGDALENA

Santa Marta, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO A DECIDIR

Procede el Juzgado a pronunciarse respecto de la admisión o inadmisión de la DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL promovida por los señores JOHN JAIRO CAHUANA VELÁSQUEZ, LOURDES STELLA GARCÍA CAHUANA, PEDRO ANTONIO CAHUANA VELÁSQUEZ, AURISTELA CAHUANA VELÁSQUEZ, STEFANI GREGORIA GONZÁLEZ CAHUANA, PETRONA NARCISA VELASQUEZ PEREZ, PEDRO CAHUANA RANGEL y NORALBA ESTHER CAHUANA VELÁSQUEZ contra MISAEL DUARTE GOMEZ y LAURA MILENA GOMEZ JIMENEZ Radicado 47001315300420210029600

CONSIDERACIONES

Después de efectuar el respectivo análisis de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del C.G. del P, por donde se determinó que la misma se ajusta a lo establecido en el artículo antes citado.

Por su parte el artículo 369 de la misma codificación señala: *“Admitida la demanda se correrá traslado al demandado por el termino de 20 días”*

La parte demandante presentó solicitud de medidas cautelares y concomitantemente solicitó amparo de pobreza,

Establece el Art. 151 del C.G.P.: *“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.”*

Aunado a lo anterior reza el C.G.P. en su Art. 152: *“El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.”*

Enseña el Art. 590 del C.G.P.: *“..En los procesos declarativos se aplicarán las siguientes reglas para la solicitud, decreto, práctica, modificación, sustitución o revocatoria de las medidas cautelares: 1. Desde la presentación de la demanda, a petición del demandante, el juez podrá decretar las siguientes medidas cautelares: a) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro y el secuestro de los demás cuando la demanda verse sobre dominio u otro derecho real principal, directamente o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra, o*

sobre una universalidad de bienes. Si la sentencia de primera instancia es favorable al demandante, a petición de éste el juez ordenará el secuestro de los bienes objeto del proceso. c) Cualquiera otra medida que el juez encuentre razonable para la protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión. Para decretar la medida cautelar el juez apreciará la legitimación o interés para actuar de las partes y la existencia de la amenaza o la vulneración del derecho. Así mismo, el juez tendrá en cuenta la apariencia de buen derecho, como también la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida y, si lo estimare procedente, podrá decretar una menos gravosa o diferente de la solicitada. El juez establecerá su alcance, determinará su duración y podrá disponer de oficio o a petición de parte la modificación, sustitución o cese de la medida cautelar adoptada. 2. Para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica.” ...

La parte demandante ha solicitado que se practiquen medidas cautelares sobre establecimientos de comercio de la sociedad Coomeva Medicina Prepagada S.A. persona jurídica diferente a la que se demanda.

Por lo diserto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Oral de Santa Marta,

RESUELVE

1.- Admitir la DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL promovida por los señores JOHN JAIRO CAHUANA VELÁSQUEZ, LOURDES STELLA GARCÍA CAHUANA, PEDRO ANTONIO CAHUANA VELÁSQUEZ, AURISTELA CAHUANA VELÁSQUEZ, STEFANI GREGORIA GONZÁLEZ CAHUANA, PETRONA NARCISA VELASQUEZ PEREZ, PEDRO CAHUANA RANGEL y NORALBA ESTHER CAHUANA VELÁSQUEZ MISAEL DUARTE GOMEZ y LAURA MILENA GOMEZ JIMENEZ Radicado 47001315300420210029600

2.- Notifíquese este auto a la parte demandada conforme a la ritualidad procesal.

3.- Conceder a la parte demandada el término de veinte días (20) para lo de su defensa.

4.- CONCEDER EL AMPARO DE POBREZA solicitado por la parte demandante.

5.- Decretar la inscripción el bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 080-75361 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta, cuya propiedad la ostenta la demandada LAURA MILENA GÓMEZ JIMÉNEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada con la C.C No. 37.651.214.

6.- Emplácese a la demandada LAURA MILENA GÓMEZ JIMÉNEZ, conforme la ritualidad procesal aplicable.

7.- Téngase al abogado CESAR ALEJANDRO PÉREZ NARVÁEZ como apoderado de la parte demandante en los efectos del poder conferido.

8.- Envíese copia de esta decisión a los siguientes correos electrónicos: cesarpereznarvaez93@hotmail.com

9.- Solicitar a la parte demandante que proceda a suministrar las direcciones físicas y electrónicas de todos los demandantes.

10.- Se solicita a las partes que en lo sucesivo la presentación de sus escritos deben ser en formato .pdf, en el asunto del correo electrónico se cite el número completo del proceso, el nombre de las partes y sea remitido por el correo declarado ante el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DOLLY ESTHER GOENAGA CÁRDENAS
LA JUEZA

SE HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO No. 82
DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2021

Firmado Por:

Dolly Esther Goenaga Cardenas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db34ebb0f12b680148ea3df67dc1804891e613e4603123a696361acd6d5738dd**

Documento generado en 15/12/2021 04:06:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>